

# MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

**27660** ORDEN de 17 de noviembre de 1995 por la que se resuelve la modificación de la autorización, por ampliación de una unidad, al centro de Educación Especial APSA, de Arganda del Rey (Madrid).

Visto el expediente incoado a instancia de don Juan Vicente Bonilla, en representación de la titularidad del centro concertado de Educación Especial APSA, sito en carretera de Loeches, número 55, de Arganda del Rey (Madrid), en solicitud de modificación de la autorización concedida al centro, en el sentido de ampliar una unidad de Educación Especial para alumnos de seis a dieciséis años,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Modificar la autorización concedida al centro cuyos datos se detallan a continuación, en el sentido de ampliar una unidad de Educación Especial para alumnos de seis a dieciséis años.

Denominación: APSA. Localidad: Arganda del Rey. Municipio: Arganda del Rey. Provincia: Madrid. Domicilio: Carretera de Loeches, 55. Persona o entidad titular: APSA (Asociación Protección Subnormales).

Queda el centro constituido de la siguiente forma:

Tres unidades de Educación Especial para alumnos de seis a dieciséis años.

Una unidad de Formación Profesional Especial, modalidad Aprendizaje de Tareas, rama Artes Gráficas, profesión Encuadernación.

El centro deberá cumplir lo dispuesto en la Orden de 18 de septiembre de 1990 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de octubre) por la que se establecen las proporciones de profesionales/alumnos en la atención educativa de los alumnos con necesidades especiales.

Segundo.—El centro cuya autorización se modifica está acogido al régimen de conciertos educativos y, en consecuencia, la puesta en funcionamiento de la unidad que se amplía por la presente Orden debe entrar en las previsiones que, fruto de la planificación efectuada, haya hecho la Administración para atender suficientemente las necesidades de escolarización.

En consecuencia, la unidad citada sólo podrá entrar en funcionamiento previa modificación del concierto educativo que el centro tiene suscrito, modificación que se tramitará según lo dispuesto en el Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 27), por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos y normas que lo desarrollan.

Tercero.—El centro deberá cumplir la norma básica de la edificación NBE CPI/91, de condiciones de protección contra incendios en los edificios, aprobada por el Real Decreto 279/1991, de 1 de marzo.

Contra esta Orden, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, y artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 17 de noviembre de 1995.—P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 4), la Directora general de Centros Escolares, Carmen Maestro Martín.

Ilma. Sra. Subdirectora general de Régimen Jurídico de los Centros.

**27661** ORDEN de 17 de noviembre de 1995 por la que se aprueba la extinción de la autorización, por cese de actividades docentes, de los centros privados de Educación Infantil/Preescolar que se relacionan en anexo a la presente Orden.

Vistos los expedientes instruidos a instancia de los titulares de los centros privados de Educación Infantil/Preescolar, que se citan en anexo, en solicitud de extinción de la autorización de sus actividades docentes a partir del actual curso escolar 1995-1996.

## Hechos

Primero.—Las solicitudes de los interesados han sido remitidas a la Dirección General de Centros Escolares por las Direcciones Provinciales correspondientes, acompañadas de los informes pertinentes en los que se manifiesta que la extinción de la autorización de los centros no causa perjuicio alguno, por existir suficientes puestos escolares en la zona de ubicación de los mismos.

Segundo.—Los centros objeto de los expedientes no están acogidos al régimen de conciertos educativos.

## Fundamentos de derecho

Primero.—Son de aplicación a este expediente las siguientes disposiciones:

Ley 30/1992, de 26 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 4), reguladora del Derecho a la Educación.

Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 4), de Ordenación General del Sistema Educativo.

Real Decreto 332/1992, de 3 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 9), sobre autorización de centros privados, para impartir enseñanzas de régimen general no universitarias.

Segundo.—En su caso, los centros tratados no han matriculado alumnos en el presente curso escolar 1995-1996.

Tercero.—En consecuencia, y según lo dispuesto en el artículo 16.2 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, procede acceder a la petición formulada.

Por todo ello, este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Aprobar la extinción de la autorización, por cese de actividades docentes, de los centros privados de Educación Infantil/Preescolar que se relacionan en anexo a la presente Orden.

Segundo.—La extinción de la autorización, que la presente Orden dispone, surte efectos a partir del actual curso escolar 1995-1996.

Tercero.—Quedan sin efecto las disposiciones que autorizaron el funcionamiento legal de dichos centros; siendo necesario para el caso de que se instase la reapertura de los mismos, dar cumplimiento a los preceptos legales vigentes en materia de autorización de centros escolares privados.

Contra la presente disposición, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de acuerdo con los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, y el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre.

Madrid, 17 de noviembre de 1995.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

## ANEXO

Número de expediente: 15.257. Código: 39013526.

Provincia: Cantabria. Municipio: Torrelavega. Localidad: Torrelavega. Denominación: «Jardín Cantabro». Domicilio: Gervasio Herreros, 7. Titular: Gertrudis Lupión Jiménez. Nivel: Educación Preescolar.